

## **A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública (9L/1000-0012)

Santander a 17 de abril de 2017

## **ENMIENDA NÚMERO 1**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1

TEXTO QUE SE PROPONE

2. La Ley garantizará;

a) La transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la Administración General de la Comunidad Autónoma y el sector público autonómico.

b) El derecho de acceso a la información que obra en poder de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el sector público autonómico, de forma accesible, comprensible y a través de datos procesables, así como el derecho a la veracidad y objetividad de esa información.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 2**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 2

TEXTO QUE SE PROPONE

5. Principio de cooperación, colaboración y lealtad entre las diferentes Administraciones Públicas para hacer posible la efectiva aplicación de esta Ley.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 3**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 10 DEL ARTÍCULO 2

TEXTO QUE SE PROPONE

10. Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 4**

##### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 11 DEL ARTÍCULO 2

###### TEXTO QUE SE PROPONE

11. Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público y por las normas reguladoras de la Administración electrónica, la interoperabilidad y los datos abiertos.

###### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 5**

##### E MODIFICACIÓN DEL APARTADO 13 DEL ARTÍCULO 2

###### TEXTO QUE SE PROPONE

13. Principio de calidad y mejora continua, configurando procesos que permitan evaluar los servicios públicos, tanto por los usuarios, los profesionales que los gestionan, así como los técnicos que los implementan, con el fin de detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de poderles garantizar unos servicios públicos eficaces, eficientes y de calidad.

###### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 6**

##### DE ADICIÓN DE UN APARTADO 14 AL ARTÍCULO 2

###### TEXTO QUE SE PROPONE

14. Principio de seguridad en cuya virtud la información será pública conforme al Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

###### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 7**

### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3

#### TEXTO QUE SE PROPONE

3. Acceso a la información pública; posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de los sujetos afectados por la presente Ley en cualquier tipo de soporte, incluido el soporte digital que en este caso será estandarizado y abierto, siguiendo una estructura clara que permita su comprensión y reutilización y con seguridad sobre su veracidad y sin más limitaciones que las contenidas en esta Ley y en la normativa estatal.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 8**

### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 3

#### TEXTO QUE SE PROPONE

7. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos, sin perjuicio del Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 9**

### DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 4. Sujetos Obligados.

1. Esta Ley será aplicable a:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- c) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - d) La Universidad de Cantabria y las entidades vinculadas o dependientes de ella, en relación con sus actividades sujetas al derecho administrativo.
  - e) Las corporaciones de Derecho Público, en sus actividades sujetas al derecho administrativo.
  - f) El Parlamento de Cantabria así como cualquier órgano estatutario que se pudiera crear, en relación con sus actividades sujetas al derecho administrativo.
  - g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en que participen cualesquiera de las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan participado en su financiación en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento, cuando se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicha entidad, o cuando sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Comunidad Autónoma.
  - h) Las entidades constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en la legislación básica estatal sobre régimen jurídico del sector público, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la secretaría del órgano de cooperación.
  - i) Las entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil siempre que uno o varios sujetos públicos financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
  - j) Las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Cantabria, así como cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público y privado vinculados o dependientes de aquellas, en los términos establecidos en el apartado anterior.
2. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la de las Entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Cantabria así como los organismos públicos y entidades de derecho público

vinculados o dependientes de las mismas y que integran el sector público autonómico.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 10**

#### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5

##### TEXTO QUE SE PROPONE

2. Las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas, subvenciones públicas o compensaciones dinerarias por prestación de servicio público en una cuantía superior a 15.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 11**

#### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 6

##### TEXTO QUE SE PROPONE

2. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público, de conciertos para prestación de servicios públicos y los beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o el documento contractual, así como las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones, recogerán de forma expresa esta obligación. Respecto a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 28.6.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 12**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 8

TEXTO QUE SE PROPONE

1. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública se aplicarán los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los establecidos en las leyes de carácter sectorial. En todo caso, su aplicación se llevará a cabo según lo dispuesto en la legislación básica estatal, debiendo ser interpretados, siempre que sea posible, en sentido favorable al acceso a la información pública.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 13**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 4.BIS AL ARTÍCULO 9

TEXTO QUE SE PROPONE

4 BIS. El solicitante tiene derecho a recibir orientación y asesoramiento para el ejercicio de este derecho a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y del Servicio de Atención Telefónica de Cantabria .

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 14**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 12.1

TEXTO QUE SE PROPONE

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación el órgano que está elaborando dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 15**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO b) AL ARTÍCULO 12.1

TEXTO QUE SE PROPONE

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 16**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO d) ARTÍCULO 12.1

TEXTO QUE SE PROPONE

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud, remitiéndola a la entidad u órgano que disponga de la información solicitada.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 17**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 15

TEXTO QUE SE PROPONE

3. La competencia para resolver las solicitudes de información corresponde a las personas titulares de los departamentos o a quienes ostente la alcaldía, presidencia, dirección, gerencia o cargo asimilado en la entidad a la que se solicita la información.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario



## **ENMIENDA NÚMERO 18**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 8 DEL ARTÍCULO 15

TEXTO QUE SE PROPONE

8. Las resoluciones que se dicten se publicarán por medios electrónicos en la página institucional web previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 19**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 9 AL ARTÍCULO 15

TEXTO QUE SE PROPONE

9. Frente a toda resolución en materia de acceso a la información pública podrá interponerse reclamación ante el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno, en los términos previstos en el artículo 33 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 20**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 17

TEXTO QUE SE PROPONE

3. Quedarán en todo caso exentos del abono de las tasas quienes acrediten percibir la renta social básica, una pensión no contributiva, la renta activa de inserción y aquellos cuyos ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,5 veces el IPREM.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 21**

### DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 18. reclamación en materia de acceso a la información pública

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración general del Estado, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.
2. La reclamación se interpondrá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero de este artículo toda resolución expresa o presenta en materia de acceso dictas por el Parlamento de Cantabria y otros órganos estatutarios que se pudieran crear, que estarán a lo dictado en el artículo 15.7 de esta Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 22**

### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 19

#### TEXTO QUE SE PROPONE

5. En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que el acceso se efectúe previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 de la citada Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 23**

DE MODIFICACIÓN DE LA RÚBRICA DE APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21

TEXTO QUE SE PROPONE

1. La reutilización de la información publicada en la correspondiente sede electrónica, portal o página institucional web de los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5, estará sometida a las siguientes condiciones generales:

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 24**

DE MODIFICACIÓN DEL DE APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 21

TEXTO QUE SE PROPONE

2. La mencionada sede electrónica, portal o página institucional web especificará el tipo de reutilización aplicable a la información que contiene, y también debe incluir un aviso legal sobre las condiciones de la reutilización.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 25**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO h) EN EL ARTÍCULO 23.1

h) Número de personas beneficiarias y tipo de servicios de los diferentes derechos reconocidos en el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria. En el caso de los derechos del Sistema para la Autonomía y Atención a Persona en situación de Dependencia, el sistema de información estadístico reconocerá al menos los mismos datos que los recogidos por el sistema de información del IMSERSO.

TEXTO QUE SE PROPONE

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 26**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 25.1

TEXTO QUE SE PROPONE

a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 27**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 25.2

TEXTO QUE SE PROPONE

a) Delegaciones de competencias vigentes y régimen de sustituciones por ausencia del titular.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 28**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO b) DEL ARTÍCULO 25.2

TEXTO QUE SE PROPONE

b) La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y retribución económica anual, indicando si está cubierto o vacante y con indicación del tipo de provisión por el que está ocupado y la fecha de su ocupación. De la misma forma, las plazas reservadas a personal eventual, la entidad, el nombre y apellidos de quien les ocupa, el centro directivo u órgano al que se encuentren adscritos y retribución íntegra anual y las plazas cuyo titular se encuentra en servicios especiales o excedencia por prestación de servicio en el sector público o excedencia forzosa por ejercer un cargo representativo, ya sea de elección directa o de designación política.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 29**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 25.2

TEXTO QUE SE PROPONE

c) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes, así como otros instrumentos en los que se fije el cumplimiento de objetivos y las cantidades, en su caso, vinculados a dicho cumplimiento.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 30**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO f) DEL ARTÍCULO 25.2

TEXTOS QUE SE PROPONE

f) La identificación de las personas que forman parte del los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales, detallado el crédito horario anual del que disponen. También todos los acuerdos a los que en dicha materia lleguen las organizaciones sindicales y los sujetos del artículo 4.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 31**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO b) DEL ARTÍCULO 25.3

TEXTO QUE SE PROPONE

b) Las resoluciones de autorización y reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, a los órganos directivos y a los altos cargos o asimilados.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 32**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 25.3

TEXTO QUE SE PROPONE

c) Con antelación diaria, las agendas institucionales de los gobiernos autonómicos, locales y los altos cargos o asimilados, atendiendo al artículo 26.5 y siempre que tengan lugar en ejercicio de las funciones públicas que tienen conferidas y en su condición de responsables públicos, permaneciendo dichas agendas publicadas al menos un año.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 33**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO q) DEL ARTÍCULO 25.3

TEXTO QUE SE PROPONE

q) Las resoluciones del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno que afecten a los sujetos recogidos en los artículos 4 y 5.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 34**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO e) DEL ARTÍCULO 26.1

TEXTO QUE SE PROPONE

e) Retribuciones percibidas anualmente, indemnizaciones y dietas con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos y el importe de los gastos de representación de los que haya hecho uso, indicando el motivo, la fecha y el importe concreto de cada uno de ellos. En el caso concreto de gastos y facturas de comidas se indicará el lugar, los comensales y la razón del evento. Así mismo declararán los beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o, en su caso, tarjetas de crédito.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 35**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARATADO e) BIS AL ARTÍCULO 26.1

TEXTO QUE SE PROPONE

e) BIS Se harán públicas las indemnizaciones que, en su caso, han de percibir al dejar de ejercer su cargo, de conformidad con el artículo 30.1.c) y, respecto al personal que desempeña puestos considerados de confianza o asesoramiento especial, el órgano al que presta sus servicios y el coste que representa este personal para cada entidad.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 36**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO f) DEL ARTÍCULO 26.1

TEXTO QUE SE PROPONE

f) Actividades públicas y privadas para las que se haya autorizado o reconocido la compatibilidad, con indicación de las retribuciones que perciban por ellas. Las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales se harán públicas en la forma que se desarrolle reglamentariamente, publicando al menos las de 5 años antes.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 37**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 26

TEXTO QUE SE PROPONE

6. Se harán públicos los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los criterios de planificación y ejecución de los distintos conceptos de la campaña y el gasto por cada uno de ellos, además de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley. Asimismo, se publicará el detalle de cuáles son los diferentes medios, ya sean de comunicación o de otro tipo, concretos a través de los que el adjudicatario ejecuta las diferentes campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, así como el gasto que corresponde a cada uno de ellos. Esta información se mantendrá de forma permanente.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 38**

DE MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 27

TEXTO QUE SE PROPONE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas institucionales web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 39**

DE ADICIÓN DE DOS APARTADOS ñ) Y o) AL ARTÍCULO 27.1

TEXTO QUE SE PROPONE

- ñ) Las actas de las mesas de contratación.
- o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 40**

DE MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27.1

TEXTO QUE SE PROPONE

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario



## **ENMIENDA NÚMERO 41**

### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 27

#### TEXTO QUE SE PROPONE

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 42**

### DE MODIFICACIÓN DE LA RÚBRICA DEL ARTÍCULO 28

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 28. Transparencia en los convenios de colaboración, conciertos para ejecución de servicio público, encomiendas de gestión, encargos de ejecución a medios propios y subvenciones

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 43**

### DE ADICIÓN DE UN APARTADO 1 BIS AL ARTÍCULO 28

#### TEXTO QUE SE PROPONE

1 BIS. Los sujetos comprendidos en el artículo 4 deberán hacer públicos los conciertos de reserva de plaza o de ejecución de servicio público suscritos con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas cuando no estén derivadas del precio público aprobado. Asimismo, los sujetos mencionados en el artículo 5 deberán publicar la información relativa a los conciertos suscritos con una administración pública en los términos expuestos.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 44**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 28.4

TEXTO QUE SE PROPONE

a) Las subvenciones, avales y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias públicas o privadas, así como a otras administraciones públicas, motivo y forma de concesión. Las ayudas concedidas con cargos a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa de publicidad específica de cada fondo.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 45**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO c) AL ARTÍCULO 28.4

TEXTO QUE SE PROPONE

c) El procedimiento de gestión y justificación de cada subvención, al menos en cuanto al plazo de ejecución, los pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 46**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO d) AL ARTÍCULO 28.4

TEXTO QUE SE PROPONE

d) Datos estadísticas sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 47**

### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 28

#### TEXTO QUE SE PROPONE

6. Las bases reguladoras, las resoluciones de concesión, los textos de los convenios o conciertos que instrumenten la concesión de subvenciones, ayudas públicas o pago por indemnización de servicio público, deberán incluir la obligación de comunicar y publicitar por las personas jurídicas beneficiarias de los mismos, por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, o asimilado, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 48**

### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 29

#### TEXTO QUE SE PROPONE

7. La transparencia de las cuentas bancarias del sector público se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, regulado en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y a lo regulado en la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 49**

### DE MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 30

#### TEXTO QUE SE PROPONE

1. Los sujetos mencionados en el artículo 4 deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias
- b) La ejecución trimestral a nivel concepto o partida presupuestaria detallando aquellas desviaciones significativas sobre los presupuestos aprobados.
- c) Información mensual, elaborada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Este informe detallará, en su caso, las posibles desviaciones de estos objetivos, sus causas y las medidas destinadas a volver a la estabilidad presupuestaria.
- d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control interno y externo que sobre ellos se emitan atendiendo a los límites del artículo 8.1.
- e) Las retribuciones percibidas anualmente, indemnizaciones y dietas de sujetos mencionados en el artículo 26.1. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones que han de percibir al dejar de ejercer su cargo.
- f) Los acuerdos de no disponibilidad detallados a nivel de concepto.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán hacer pública también la siguiente información:

- a) La relación de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico e inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, indicando, su ubicación, superficie, características principales, referencia catastral, órgano al que están adscritos y uso actual, salvo por razones justificadas de protección a las personas.
- b) Informe de carácter trimestral sobre la deuda pública de los últimos 10 años que contenga los siguientes elementos:
  - 1. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Resumen general.
  - 2. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Por instrumentos.
  - 3. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Por agrupaciones institucionales, detallando de forma individual cada una de las entidades que conforman el Sector Público Empresarial y Fundacional.

Estos informes detallarán las estadísticas anteriores en términos de volumen de deuda (importe), porcentaje sobre el PIB regional y endeudamiento por habitante.

c) Estadísticas en materia tributaria, conforme a parámetros geográficos, poblacionales o económicos, respetando el carácter reservado de los datos tributarios regulado en el artículo 95 de la Ley General Tributaria. Además, se publicará un informe de periodicidad mensual con la recaudación, a nivel de concepto, de los capítulos I a VII de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 50**

#### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 31

##### TEXTO QUE SE PROPONE

1. Instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, y demás expedientes que, según la legislación sectorial vigente, deban estar sometidos a un período de información pública durante su tramitación, así como las memorias, informes y alegaciones que conformen tales expedientes. La publicación de la información a la que se refiere este apartado se llevará a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran incluirse en la misma, de forma que de esa información no pueda derivarse el acceso a datos relacionados con personas físicas identificadas o identificables.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 51**

#### DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 32.1

##### TEXTO QUE SE PROPONE

c) La relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones administrativas de carácter general que estén en tramitación, a partir del momento en el que se produzca la aprobación del anteproyecto, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 52**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO e) BIS EN EL ARTÍCULO 32.1

TEXTO QUE SE PROPONE

b) Los textos de las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Administración pública competente.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 53**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO g) DEL ARTÍCULO 32.1

TEXTO QUE SE PROPONE

g) Actas de reuniones, deliberatorias o decisorias, de órganos consultivos y de todos los órganos asesores o colegiados de dirección o supervisión.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 54**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO i) AL ARTÍCULO 32.1

TEXTO QUE SE PROPONE

i) Los procesos judiciales en los que se encuentren inmersos, y se detallará el tipo de recurso, motivo, momento procesal y los diferentes autos y resoluciones que se acuerde por la Administración de Justicia.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 55**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33

TEXTO QUE SE PROPONE

### **Artículo 33. Reclamación previa**

1. Será competente para conocer de la reclamación previa frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración general del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. El procedimiento para dichas reclamaciones será el establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 56**

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 34

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 57**

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 35

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 58**

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 36 BIS

TEXTO QUE SE PROPONE

### **Artículo 36 BIS. Unificación de información a publicar**

Los sujetos del artículo 4 crearán instrumentos de unificación y homogeneización de la diferente información a publicar para facilitar tanto la elaboración de la misma por parte de los empleados públicos como el acceso a ella de los ciudadanos.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 59**

#### **DE MODIFICACIÓN DEL APARATADO 3 DEL ARTÍCULO 38**

##### **TEXTO QUE SE PROPONE**

3. Además, creará un registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma, a efectos del seguimiento del plazo de resolución y del carácter estimatorio o desestimatorio de las resoluciones. Este registro estará a disposición de las secretarías generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la presente Ley.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 60**

#### **DE MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 1 Y 3 ARTÍCULO 39**

##### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. El Portal de Transparencia de Cantabria se configura como un punto de acceso dentro del portal web institucional cabecera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de información relacionada con la Comunidad Autónoma de manera totalmente gratuita.
3. Los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 publicarán de forma periódica y actualizada en la correspondiente sede electrónica, portal o página web, la información de la que dispongan y cuyo conocimiento se considere relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos de lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de



9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la presente Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 61**

DE MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 39

TEXTO QUE SE PROPONE

El resto de entidades mencionadas en el artículo 4 publicarán la información en sus propios portales o páginas institucionales web, sin perjuicio de los puntos de acceso a los mismos desde el Portal de Transparencia de Cantabria.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 62**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 8 AL ARTÍCULO 39

TEXTO QUE SE PROPONE

8. El Gobierno de Cantabria pondrá en marcha todas las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información pública en el Portal Institucional de Transparencia, implantando un sistema de búsqueda de información efectivo y promocionando con celeridad y eficiencia la información que los ciudadanos quieran consultar.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 63**

DE ADICIÓN DE ARTÍCULO 39 BIS.

#### **ARTÍCULO 39 BIS. Cooperación y colaboración con los Entes locales.**

El Gobierno de Cantabria a través del órgano competente en materia de transparencia o el responsable de administración local prestará la asistencia necesaria a los sujetos reconocidos en el apartado 3 del artículo 4 para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley,

especialmente a los de menor población y en particular en materia de publicidad activa

TEXTO QUE SE PROPONE

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 64**

DE ADICIÓN DE APARTADO 2 BIS AL ARTÍCULO 40

2 BIS. Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior el órgano competente en materia de transparencia creará un Registro de las solicitudes de acceso a la información que pondrá a disposición de las secretarías generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

TEXTO QUE SE PROPONE

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 65**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 40.3

TEXTO QUE SE PROPONE

c) Actualizar y custodiar el registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas tanto a su Consejería como a sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, efectuando su seguimiento y control, de tal forma que la comunicación sea inmediata al órgano competente en materia de transparencia del artículo 38.3 en cuanto a los datos correspondientes a las solicitudes de acceso a la información.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 66**

DE ADICIÓN DE UNA ARTÍCULO 40 BIS

**Artículo 40 BIS. Información específica sobre las relaciones del Gobierno de Cantabria con el Parlamento de Cantabria.**

1. El Gobierno de Cantabria publicará en el Portal de Transparencia de Cantabria la relación de los acuerdos aprobados en el Parlamento de Galicia que afecten a sus competencias, detallando la fecha de aprobación y el organismo competente para su cumplimiento. A su vez, publicará aquellos acuerdos que la insten a dirigirse a otras entidades.
2. De forma trimestral, el Gobierno de Cantabria elaborará y publicará en el Portal de transparencia de Cantabria un informe respecto al grado de cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Parlamento en ese año.
3. El Gobierno de Cantabria presentará ante el Parlamento de Cantabria un informe anual sobre el cumplimiento de la transparencia de la actividad pública en Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 67**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 43

TEXTO QUE SE PROPONE

1. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno.
- b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.
- c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno en las reclamaciones que se le hayan presentado.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 68**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 43.2

TEXTO QUE SE PROPONE

c) La falta de colaboración reiterada en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 69**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 44

TEXTO QUE SE PROPONE

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno o de las Administraciones Públicas competentes.

b) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno en las reclamaciones que se le hayan presentado.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 70**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 45

TEXTO QUE SE PROPONE

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información pública que les sea de aplicación y que haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno o de las administraciones públicas competentes.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves..

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 71**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 47

TEXTO QUE SE PROPONE

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 150 hasta 600 euros.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 72**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 49

TEXTO QUE SE PROPONE

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunidad al Consejo el resultado del mismo

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 73**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

TEXTO QUE SE PROPONE

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Portal de Transparencia de Cantabria y el Portal de Participación Ciudadana.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## ENMIENDA NÚMERO 74

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica, los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 adoptarán las medidas necesarias para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica, portal o página institucional web, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## ENMIENDA NÚMERO 75

DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ( el párrafo actual queda numerado como 1.)

TEXTO QUE SE PROPONE

2. En el caso de las Entidades que integran la Administración Local a que hace referencia el apartado 3 del artículo 4 cuya población es menor de 5.000 habitantes el plazo para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica, portal o página institucional web será de dos años desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de Cantabria

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## ENMIENDA NÚMERO 76

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA BIS

TEXTO QUE SE PROPONE

**Disposición Adicional Segunda BIS. Apoyo a las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.**

El Gobierno de Cantabria, a través del departamento competente en materia de Administración local y en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de Cantabria, pondrá a disposición de las entidades locales que lo soliciten una herramienta web para cumplir con las obligaciones que esta ley les impone en relación con la transparencia de la actividad pública.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## ENMIENDA NÚMERO 77

### DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición adicional décima. Adaptación de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de Cantabria.

En atención al desarrollo de las obligaciones de buen gobierno establecidas en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se adaptará la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de Cantabria.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## ENMIENDA NÚMERO 78

### DE ADICIÓN DE UN APARTADO TERCERO A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

#### TEXTO QUE SE PROPONE

3. El Gobierno de Cantabria, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 36 BIS, efectuará un estudio para unificar a través de esta norma toda la información que debe suministrarse en ámbitos sectoriales de forma que la necesidad y conveniencia de contribuir a la transparencia no suponga una carga inabarcable tanto para los sujetos responsables como para los ciudadanos a la hora de acceder a su consulta.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## ENMIENDA NÚMERO 79

### DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMO PRIMERA

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición Adicional Décimo primera. Aplicación de la Ley por el Parlamento de Cantabria

El Parlamento de Cantabria regulará en su reglamento la aplicación concreta de las disposiciones de esta Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 80**

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición transitoria segunda. Órgano independiente de Cantabria

Si de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 y la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Comunidad Autónoma de Cantabria decidiera crear un órgano independiente en materia de transparencia, lo hará por Ley de creación del Parlamento de Cantabria con una mayoría de dos tercios de los diputados.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 81**

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de la Ley.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de transparencia as para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.
2. El desarrollo reglamentario recogido en esta Ley estará aprobado en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

#### MOTIVACIÓN

Se considera necesario



## **ENMIENDA NÚMERO 82**

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA BIS

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición final primera BIS. Actualización de las cuantías de las sanciones

Por Decreto del Consejo de Gobierno se podrán actualizar las cuantías de las sanciones pecuniarias y multas contempladas en la presente ley.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 83**

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO 11 DEL APARTADO III DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO QUE SE PROPONE

El título III regula la organización, el fomento y control de la transparencia. Se prevé que el órgano competente para conocer de la reclamación previa frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración general del Estado, de conformidad con lo que se establece en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

MOTIVACIÓN

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 84**

DE MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTICULADO DE LA LEY

TEXTO QUE SE PROPONE

Cuando en los diferentes artículos de la Ley se haga referencia a otros artículos de la propia ley de transparencia de la actividad pública de Cantabria, después de la mención del referido artículo deberá decir **“de esta Ley”** o **“de la presente Ley”**

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.